



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00992-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE
DEMANDADO: LUIS CARLOS BABILONIA MARTINEZ Y LUIS ALBERTO
CABALLERO ROA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por el Apoderado Judicial de la parte Demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que el Apoderado Judicial de la parte Demandante, presentó solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados; sin embargo, no es posible acceder a ello, toda vez que si bien el Demandado LUIS CARLOS BABILONIA MARTINEZ, se encuentra notificado en debida forma mediante aviso, lo mismo no puede afirmarse en cuanto a LUIS ALBERTO CABALLERO ROA refiere, pues aun cuando le fue notificada a la Doctora MAYDA DE JESUS VALENCIA NUÑEZ, su designación como Curadora Ad Litem, no ha comparecido al proceso, siendo infructuoso su nombramiento para surtir la notificación del demandado.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, y más bien con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover a la auxiliar de justicia nombrada, para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justicia, sino que dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. No acceder a seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, en atención a los motivos expuestos.
2. REMOVER, a la Abogada MAYDA DE JESUS VALENCIA NUÑEZ, designada como de Curador Ad-Litem del demandado LUIS ALBERTO CABALLERO ROA, mediante auto del 17 de mayo de 2023.
3. DESIGNAR, como curador AD-LITEM del demandado LUIS ALBERTO CABALLERO ROA, al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1082861969, quien se puede ubicar en el N°. celular 3022134948, correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com. Infórmese al Abogado



designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al designado y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d56a46d12dc67975e4c08f2e86428077af3b0568924775751ce3c207069c8e**

Documento generado en 17/07/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>